

SECRETARÍA. Corozal-Sucre. Diciembre 11 de 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha renunciado al poder. Sirva proveer.


KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: MARIA ANGELICA BARBOZA MERCADO

RADICADO: 702154089001-2020-00044-00

Asunto: Auto que niega la renuncia al poder

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, **BANCO PICHINCHA S.A**, le ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le había sido otorgado dentro del proceso de la referencia, sin aportar prueba de comunicación escrita a su representado.

En consideración del inciso quinto (05) del artículo 76 del Código General del Proceso, que dice: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días **después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”. No se separará del proceso hasta que aporte dicha constancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**

RESUELVE

PRIMERO. NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la doctora **CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.102.841.494**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 280.046** del C. S. De la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA